

previsto al principio, no se hubiera hecho; porque á no ser esto así, siendo tan varias las vicisitudes de las cosas, no habria contratos, promesas, ú otros pactos que pudiesen asegurar su firmeza. Sola, pues, aquella mudanza, que á juicio de hombres prudentes, conviene en otra la materia del voto, es capaz á quitar su obligacion.

*P.* ¿Cesa el voto por la impotencia del vovente? *R.* Que cesa, así por la impotencia física, como por la moral; como si uno hizo voto de oír misa, y se pone enfermo, ó está encarcelado el día en que se obligó á oírla, cesa su obligacion por impotencia física. Si no pudiere oírla sin grave peligro en la vida, fama ú honor, lo estará por la impotencia moral.

## TRATADO XII.

### Del segundo precepto del Decálogo.

Habiendo ya tratado del voto, lo haremos inmediatamente del juramento, que es otro acto de la religion, y por el qual se toma el nombre de Dios en confirmacion de la verdad. Por lo mismo pertenece al

*P.* ¿El voto ó juramento hecho en favor de otro cesa si este lo condona? *R.* Que si se hace principalmente en su utilidad, cesa por su condonacion; como si uno promete á otro servirle personalmente, ó darle dinero, cesará esta obligacion, si el interesado condona el servicio ó la suma prometida. Mas si se hace el voto ó juramento principalmente en honor de Dios, no cesará por la condonacion dicha; como si uno prometiese ó jurase á su hermano entrar en religion, principalmente para servir á Dios, y secundario para que el hermano sucediese en el mayorazgo; porque en tal caso y semejantes, se hace principalmente la promesa en honor de Dios, quien la acepta. *S. Tom. 2. 2. q. 89. art. 9. ad 2.*

diatamente despues del voto. *2. 2. q. 89. en diez artículos.*

## CAPÍTULO I.

### Del Juramento.

#### PUNTO I.

#### Naturaleza y division del Juramento.

*P.* ¿Que es juramento? *R.* Que es: *Invocatio divini nominis ad fidem faciendam.* *Invocatio* tiene razon de género; porque el serlo conviene el juramento con la oracion, de la que se distingue por las siguientes palabras *ad fidem faciendam*; y así se ponen por diferencia. La invocacion dicha puede ser, ó *mental*, jurando solo interiormente; ó *verbal*, expresando el juramento con palabras; ó *por señas*, significando con ellas el juramento; ó finalmente *por hecho*, como tocando los Evangelios ó algun otro libro, creyendo que se contienen en él. El divino testimonio puede invocarse *expresa* ó *tácitamente*. Expresamente, v. gr. diciendo: *Juro por Dios*. Tácitamente, jurando por las criaturas mas nobles; como por María Santísima, los ángeles, santos, el cielo, la tierra, ó el alma racio-

nal, en quanto en ellas resplandece Dios. El hacerlo por otras criaturas inferiores, como por las moscas, cabellos y otras semejantes, no es verdadero juramento. Quales sean las criaturas por las quales se haga ó no verdadero juramento, no es fácil determinar; y así pende esto en mucha parte, así de la aceptacion comun, como de la intencion del que jura, segun diremos despues.

Síguese de lo dicho, que el juramento no solamente es acto de religion, sino que lo es de *latría*; porque el que jura, protesta la reverencia que se debe al nombre de Dios, de que se vale para afianzar la verdad de lo que dice. Para que se dé verdadero juramento se requiere libre voluntad é intencion de jurar, por ser un acto libre, que por lo mismo pide proceder de voluntad libre. Por esta causa; así como el que hace voto sin ánimo de hacerlo, verdaderamente no lo hace; así tampoco hace verdadero juramento, el que jura sin ánimo de jurar, aunque tome el nombre de Dios en vano, y por esto peque.

*P.* ¿De quantas maneras es el juramento? *R.* Que por parte de la materia se divide en *asertorio*, *promisorio*, *conminatorio* y *exécutorio*. El aser-



torio es: *Assertio divino testimonio confirmata*; como decir: *Juro, que este día es Domingo*. El promisorio es: *Promissio divino testimonio confirmata*; como *juro que he de dar cien doblones al hospital*. Este juramento contiene de sí dos verdades, una de presente, que consiste en tener intencion de cumplir lo que se jura, y otra de futuro que consiste en poner por obra lo que se juró. El asertorio solo contiene una verdad de presente ó pretérito. El juramento conminatorio es: *Comminatio divino testimonio confirmata*. Tiene tambien las mismas dos verdades que el promisorio. El exêcratorio es: *Execratio divino testimonio confirmata*. Este puede ser asertorio, promisorio, ó conminatorio, segun la forma en que lo haga el que jura. Distínguese, pues, los juramentos promisorio, conminatorio y exêcratorio, en que el promisorio es *de re, quæ placet alteri*; el conminatorio *de re quæ displicet alteri*; y el exêcratorio *de re, quæ displicet sibi*.

Por parte de la forma se divide el juramento en *simple* y *solemne*. El solemne es el que se hace con alguna solemnidad prescripta por el derecho, como tocando los Evangelios. El simple es el que se hace sin al-

guna. Divídese tambien el juramento en *judicial* y *extrajudicial*. El judicial es el que se hace en juicio, ó á la presencia del juez, y extrajudicial es el que se hace privadamente. Se divide asimismo el juramento en *real, verbal, y mixto de real y verbal*. El real es el que se hace tocando la Cruz ó Evangelios. El verbal el que se hace con solas palabras; y el mixto el que se hace juntamente con palabras y acciones. Ultimamente se divide el juramento en *absoluto, condicionado, personal, real, penal, mixto de real y personal, reservado y no reservado*, como diximos del voto.

P. ¿Son todos los juramentos de una misma especie? R. Que en razon de juramento todos son de una misma especie por convenir en una misma razón formal, que es invocar el nombre de Dios en confirmacion de la verdad. Sucede, no obstante, que en el mismo juramento se hallen otras malicias distintas en especie, como la blasfemia, inobediencia, injusticia, y otras, como diremos adelante.

## PUNTO II.

De las diversas fórmulas con que suelen hacerse los Juramentos.

P. ¿Se requieren palabras determinadas para jurar? R. Que no, pues es suficiente para que se haga, invocar el nombre de Dios en confirmacion de la verdad, en qualquiera manera que se hiciere. No obstante, todas las palabras ó fórmulas de que se suele usar para jurar se reducen á tres clases. En la 1.<sup>a</sup> se colocan aquellas palabras, que segun el uso y acepcion comun se toman por juratorias, y así se tienen por verdadero juramento en uno y otro fuero, á no constar expresamente ser otra la intencion del que las profiere. En la 2.<sup>a</sup> se ponen aquellas palabras, que en la comun acepcion no contienen juramento, á no ser que el que las profiere declare usa de ellas para jurar. En la 3.<sup>a</sup> se incluyen las palabras ambiguas ó indiferentes, que algunas veces forman juramento, y otras no; y así se ha de colegir si lo hay del modo é intencion del que las profiere. Servirán á dar mayor luz los siguientes exemplos.

De la 1.<sup>a</sup> clase son las fórmulas siguientes: *juro por Dios:*

*Dios me es testigo: llamo á Dios vivo por testigo: como creo en Dios, que así es: juro por la fe de Dios; por la fe de Cristo. Lo mismo estas: juro por mi vida, por mi alma, por mi salud, por el cielo, por la tierra, por el templo de Dios, por el hábito de la Virgen.* Tambien deben colocarse en esta clase las siguientes: *Dios me ayude: el diablo me lleve: al punto me muera, si no es como lo digo.* Estas últimas expresiones, en sentencia de todos, forman un juramento exêcratorio, pues hacen este sentido: *si no es verdad lo que digo, Dios, á quien pongo por testigo, no me ayude: el demonio me lleve; ó me falte la vida.* Estas palabras: *voto á Dios: yo prometo á Dios,* aunque en rigor mas sean votos que juramentos, con todo, segun el uso comun se reputan por juramento. Esta fórmula: *vive Dios: vive el Señor que así es, ó será,* constituye verdadero juramento, como consta de varios lugares de la sagrada Escritura.

En la 2.<sup>a</sup> clase arriba dicha se numeran las siguientes fórmulas: *por mi fe: á fe mia: á fe de hombre de bien: en realidad de verdad.* Lo mismo dicen comunmente los autores de estas: *en mi conciencia: á fe de buen cristiano: como soy cristiano,*



religioso ó sacerdote. Con todo no se deberán usar, porque, segun otros, contienen verdadero juramento; como el decir: *juro que tengo de hacer esto, ó juro que es así*. Tambien piensan muchos que es juramento el decir: *por la vida de mi caballo: por la vida de este árbol, ó de otra cosa inanimada*. El decir: *juro por mi barba: por mí mismo; ó juro por vida de quanto puedo jurar*, no es juramento. Tampoco lo será decir: *juro por esta cruz*, sin formar-la, ó haciendo algun círculo, ú otra figura que no sea cruz; pero sí lo será el decir: *juro por la cruz de Cristo*.

En la clase 3.<sup>a</sup> se ponen las siguientes expresiones: *Dios lo sabe: Dios ve que es así*; porque estas palabras, si se toman *invocative*, y con ánimo de traer á Dios por testigo, son verdadero juramento; mas no si se toman *enunciative*. Decir por modo de exêcracion: *me muera, me maten, me corten las orejas si no es así*, es tambien juramento; pero comunmente no se toman sino por cierta apuesta ó contienda. Lo mismo se ha de decir de estas palabras: *sea yo un perverso, un mentiroso, un infiel, un herege, un ladrón si no es así*; y de estas: *tantos ángeles lleven mi alma como veces hice esto: Dios*

*me conserve mejor, me ayude ó asista*, porque regularmente no se profieren como juramento.

Esta fórmula: *esto es tanta verdad como el Evangelio, ó es tanta verdad como que hay Dios, ó como que Cristo está en la Eucaristía*, es blasfemia si el que dice estas palabras quiere significar que es igualmente verdadero lo que afirma; mas no se reputan las palabras por juramento, á no ser que el que las profiere quiera poner en ellas por testigo á Dios. El que dixese movido de alguna pasión: *por Dios*; aunque pecaría invocando el nombre de Dios en vano, no haria juramento. Todo lo dicho depende de la costumbre y uso comun, como tambien de la aceptación é intención con que se profieren las palabras dichas, ú otras semejantes.

### PUNTO III.

*De los requisitos para que sea lícito el juramento.*

*P.* ¿Es lícito el juramento? *R.* Que el juramento hecho con los tres comites que diremos despues, es lícito y honesto. Consta de las palabras del Salmo 62. *Laudabuntur omnes qui jurant in eo*, como tambien de otros lugares de la sagrada Escritura. Tambien consta del

derecho canónico en los títulos *jurejurando, y de testibus*. Véase S. Tom. 2. 2. q. 89. art. 2. donde prueba esta verdad católica así por su origen, como por su fin. Ni es contra esto el que Jesucristo prohibiese á sus discípulos el jurar absolutamente, segun se dice en el cap. 5. de S. Mateo; como ni el que Santiago nos diga en su Epístola canónica, cap. 5. *Nolite jurare, neque per cœlum, neque per terram, neque aliud quodcumque juramentum*; porque en estos lugares solo se reprobaba la facilidad de jurar, por la qual alguna ó algunas veces se incurre en el perjurio.

*P.* ¿Quantos son los comites del juramento? *R.* Que son tres; á saber: *verdad, justicia y juicio*, segun lo que se nos previene por Jeremías, c. 4. *Jurabis: Vivit Dominus in veritate, et in judicio, et in justitia*. La verdad consiste en que se jure la cosa como se concibe, ó se piensa que es. La justicia consiste en que lo que se jura hacer sea lícito y honesto, no malo ó imposible. El juicio en que se jure con discrecion, causa ó necesidad.

*P.* ¿El jurar falso en materia leve es pecado mortal? *R.* Que lo es, como consta de la proposicion 24. condenada por Inocencio XI, que decia: *Voca-*

*re Deum in testem mendacii levis, non est tanta irreverentia, propter quam velit, aut possit damnare hominem*. La razon es, porque el traer á Dios por testigo de una cosa falsa es grave injuria, y tanto mayor, quanto la cosa fuere mas leve. Por esta razon no se da parvidad de materia en la verdad substancial del juramento; y así el faltar á ella solo podrá ser venial por indeliberacion ó inadvertencia. Por la misma causa pecará gravemente el que jura como cierto aquello de que duda, porque realmente miente. Mas no se ha de decir lo mismo del que jura hiperbólicamente, como si uno jurase que Pedro tenia infinitas riquezas; ó que amaba infinitamente á Juan, porque tales expresiones significan cierto exceso en amar, ó un grande cúmulo de bienes. Con todo, el cristiano, cuyas palabras deben ser puras y sencillas, no debe usar de estas exâgeraciones, aun sin juramento.

*P.* ¿Es lícito pedir juramento al que se prevee que ha de jurar falso? *R.* Que á ningun particular le es esto lícito, porque sería concurrir al perjurio del otro. Pero podrá pedirlo el juez á instancia de la parte, por exigirlo así el oficio del juez y el orden judicial. En caso de



duda de si el otro jurará ó no falso, se le podrá pedir que jure; porque en duda nadie debe ser reputado por malo, y puede ser útil el juramento al que lo pide para recuperar lo que es suyo, y que acaso no podría conseguir sino mediante el juramento.

## PUNTO IV.

*Del ánimo y certidumbre que se requieren para el juramento.*

*P.* ¿Se requiere intencion de jurar para el juramento? *R.* Que sí; porque siendo el juramento un acto humano, requiere ánimo y consentimiento de la voluntad. *P.* ¿Será lícito jurar sin ánimo de jurar? *R.* Que por ninguna causa lo es, como consta de la proposicion 25. condenada por Inocencio XI, que decia: *Cum causa licitum est jurare sine animo jurandi, sive res sit levis, sive gravis.* Jurar lo falso sin ánimo de jurar será grave culpa, por la irreverencia grave que en ella se hace á Dios. Si de este modo se jurare lo verdadero en materia grave, será pecado mortal, aunque si la materia fuere leve, solo será pecado venial; porque supuesta la verdad del juramento solamente se halla en él un leve

desórden, que no constituye culpa grave.

*P.* ¿Queda obligado al juramento el que jura sin ánimo de obligarse? *R.* 1. Que el que jura sin ánimo de jurar ó de obligarse debe cumplir el juramento, si de no cumplirlo se ha de seguir escándalo ó daño de tercero, porque cada uno está obligado á precaver no se siga daño ó escándalo al próximo de sus dichos ó hechos. *R.* 2. Que parece ininteligible que uno tenga por una parte ánimo serio de jurar, y no lo tenga de obligarse al juramento; por esta causa diximos, hablando del voto, que el que lo hace sin ánimo de obligarse, verdaderamente no lo hace. Con todo, si hubiese alguno tan estúpido que quisiese jurar seriamente, sin ánimo de obligarse, quedaria obligado á cumplir lo que en esta forma juró, por la reverencia del juramento, y por la obligacion que hay de cumplir toda verdadera promesa.

*P.* ¿Que certidumbre es necesaria para jurar? *R.* Que no es suficiente aquella que lo es para cohonestar los actos humanos, sino que se requiere otra mayor, deducida de razones y fundamentos gravísimos, que sean capaces á certificarnos de la verdad de lo que

se jura, pues para la honestidad de las acciones humanas basta la opinion mas probable, pero para jurar se requiere otra mayor certidumbre; así por el peligro de exponerse á perjurar, jurando sin ella, como por la reverencia debida á Dios. S. Tom. 2. 2. q. 83. art. 3. ad 3. Cada uno procure jurar en caso necesario la cosa como la sabe, lo cierto como cierto, lo dudoso como dudoso, y con esto no se expondrá á faltar á la verdad tan sagrada del juramento.

## PUNTO V.

*De la justicia y juicio del juramento.*

*P.* ¿Es grave pecado faltar á la justicia del juramento? *R.* 1. Que siendo leve la materia, solo es culpa venial faltar en el juramento á la justicia, ya sea el juramento asertorio, ya sea promisorio; como si uno jura *echar* una mentira leve ó de hacer un mal leve; porque en esto no se cree hacerse grave injuria á Dios supuesta la verdad del juramento; pues este no recae sobre la cosa mala, sino sobre la verdad. Se darán dos pecados veniales en el juramento promisorio de cosa mala leve, uno por el mal

ánimo de ejecutarla, y otro por faltar en él á la justicia. En cumplir dicho juramento regularmente no se comete mas que culpa venial; porque comunmente se cumple con cierta vulgar ignorancia, con que el que juró piensa estar obligado á su cumplimiento. Pero si alguno pertinazmente quisiese defender la obligacion de cumplir lo que juró, incurriria sin duda en pecado de blasfemia práctica, queriendo que Dios aprobase la maldad.

*R.* 2. Que la falta de justicia así en el juramento asertorio como en el promisorio en materia grave, es pecado mortal, y así lo sería querer confirmar una murmuracion grave contra el próximo, ó su propia culpa grave, con juramento, aun quando fuese con verdad. En quanto á confirmar con él la grave detraction del próximo, es comun sentencia. Por lo que respecta á la propia culpa es la mas comun entre los tomistas.

*P.* ¿Es culpa grave el defecto de juicio en el juramento? *R.* Que regularmente no pasa de leve pecado; porque supuestas la verdad y justicia del juramento, no se reputa por grave injuria hecha á Dios, faltar solamente á la necesidad ó causa para jurar. Será, sí, cul-



pa grave, si por la repetición de jurar se expone el jurador á ser perjuro; y así los confesores deben corregir con severidad á los que frecuentemente juran, aun quando lo hagan con verdad; pues el nombre de Dios santo y terrible, siempre se ha de invocar con toda reverencia.

*P.* ¿Que causas hacen lícito el juramento? *R.* Con S. Tom. sobre la carta á los Hebreos *lect. 4. cap. 6.*, que seis. 1.<sup>a</sup> Para firmar la paz. 2.<sup>a</sup> Para conservar la fama. 3.<sup>a</sup> Por prenda de fidelidad. 4.<sup>a</sup> Para prestar la obediencia. 5.<sup>a</sup> Para dar seguridad. 6.<sup>a</sup> Para atestiguar la verdad. *P.* ¿Hay en algun caso obligacion de jurar? *R.* Que la hay en los dos casos siguientes. 1.<sup>o</sup> Quando el legítimo superior pide el juramento. 2.<sup>o</sup> Quando el juramento es necesario para socorrer al próximo ó á sí mismo. En el primer caso obliga la obediencia debida al superior, y en el segundo la caridad.

De lo dicho se sigue, que el perjurio no es otra cosa, que *adducere Deum in testem sine veritate, justitia, et judicio*; ó mas propriamente es; *adducere Deum in testem falsitatis.*

## PUNTO VI.

*De la verdad del Juramento promisorio.*

*P.* ¿Es perjuro el que no tiene intención de cumplir el juramento promisorio? *R.* Que sí; porque falta á la primera verdad del juramento, que no admite parvidad de materia, como ya diximos. No obstante, en aquellos juramentos que se hacen por urbanidad, como de no entrar ó salir ántes que otro y semejantes, bastará tener un ánimo conforme al sentido en que tales juramentos se profieren; á saber: quanto es de parte del que los hace, ó en quanto á él toca. Lo que conviene, sin duda, es abstenernos de hacerlos, pues nada necesita de ellos la urbanidad cristiana para su perfección.

*P.* ¿Es culpa grave faltar á la 2.<sup>a</sup> verdad del juramento promisorio? *R.* 1. Que si la materia fuere grave, lo será tambien la culpa, por la grave injuria que en faltar á ella se hace á Dios. Es sentencia cierta y comun. La principal dificultad está acerca de la materia leve de la 2.<sup>a</sup> verdad del juramento promisorio; á saber: ¿si será mortal faltar á ella? Algunos responden distinguiendo entre la materia leve total,

y la que solo es leve parcial. Respecto de la 1.<sup>a</sup> afirman ser culpa grave faltar á ella; como si uno hubiese jurado rezar una *Ave María*, y no la rezase; mas lo niegan en el 2.<sup>o</sup> caso; como si uno que hizo juramento de rezar el rosario omitiese una *Ave María*. Pero esta distincion la reputan otros por inútil. Y así:

*R.* 2. Que el faltar á la 2.<sup>a</sup> verdad del juramento promisorio, no excede de culpa leve, siéndolo la materia, sea esta parcial ó total. La razon es, porque supuesta en el que jura la verdad del ánimo é intención de cumplir lo que jura, aunque despues falte al cumplimiento de su promesa, no miente, sino solamente es infiel á Dios, como afirma Santo Tom. 2. 2. q. 100. art. 3. ad 5. donde dice así: *Ad quintum dicendum, quod ille, qui aliquid promittit, si habeat animum faciendi quod promittit, non mentitur, quia non loquitur contra id quod gerit in mente. Si verò non faciat quod promittit, tunc videtur infideliter agere.* Siendo, pues, solo faltar á la fidelidad de la promesa, no cumplir la cosa jurada, si ésta fuere leve, no será grave la culpa; porque solo es venial faltar á la fidelidad en materia leve.

*P.* ¿El que prometió alguna cosa con juramento, puede revocarlo ántes de su aceptación? *R.* Que si la cosa se promete á Dios ó en su honor, ya no se puede revocar; porque el juramento así hecho equivale á voto, y desde luego acepta Dios lo prometido. Mas si el juramento se hace en favor de algun tercero, puede revocarse ántes de su aceptación; porque el juramento sigue aquí la naturaleza de la promesa, que es revocable ántes que el interesado la acepte.

*P.* ¿Deben observarse la verdad y justicia en el juramento conminatorio? *R.* Que sí; porque este juramento equivale al promisorio; y así el que lo hace, debe tener intención de ejecutar la pena justa con que amenaza; y faltando este ánimo, será perjuro. Si la pena fuere injusta y muy excesiva, comete dos pecados mortales el que jura con ánimo de ponerla por obra, uno contra la justicia del juramento, y otro contra la del próximo. Si la pena fuere justa y muy conducente al honor de Dios, será grave la obligacion de observar el juramento.

Son cinco, con todo eso, los casos en que uno puede excusarse, por lo ménos de grave culpa, si no cumple lo que ju-